



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

RUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 125

Miércoles 5 de Junio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

Orden de 25 de Mayo de 1946 sobre la tasa y sacrificio del cerdo. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Ilmos. Sres.: Desaparecidas las circunstancias que en la Orden ministerial de fecha 29 de Diciembre de 1946 impidieron la fijación de la tasa para las carnes de cerdo, se hace necesario proceder a la fijación de los precios que han de regir para la próxima campaña, así como las normas a las que ha de ajustarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno de dicha disposición, por lo cual este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

Primero. Se ratifica la prohibición de la matanza de cerdo para su consumo en fresco, según se dispone en la Orden ministerial mencionada.

Segundo. Queda prohibido el sacrificio de ganado porcino de un peso vivo menor de setenta kilogramos, excepto para matanzas familiares, para las que no se exige peso tope mínimo.

Tercero. El precio de las reses porcinas en vivo será el siguiente:

Cerdos de 70 a 100 kilogramos, 9 pesetas kilogramo.

Cerdos de 100 kilogramos en adelante, 9,50 pesetas kilogramo.

Cuarto. El precio de la canal en los mataderos de la capital de las provincias de origen del ganado porcino será el de once pesetas kilogramo. Este precio se entenderá por kilo canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros o industriales el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente, el valor de los despojos comestibles e industriales.

Quinto. La Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta las posibi-

lidades alimenticias que la futura montañera proporcione, podrá fijar un tope máximo de peso para los cerdos destinados al consumo humano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 25 de mayo de 1946. — Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Secretario Técnico de este Departamento.

1.734

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 456

Márgenes comerciales

La Presidencia del Gobierno, por Orden del 29 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* número 150 del 30 de Mayo de 1946), a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La venta de todos los artículos alimenticios cuyo comercio se realice en régimen de libertad de precios y para los cuales no se hayan establecidos concretamente normas especiales, se regulará aplicando los márgenes comerciales establecidos para almacenistas y detallistas en las Ordenes de esta Presidencia, de 24 de Septiembre de 1942 y de 1 de Marzo de 1943, asimilándolos a algunos de los cuatro grupos que se mencionan en primera de dichas Ordenes y en el bien entendido de que cuando sea dudosa la mencionada asimilación, deberá elevarse la oportuna consulta a la Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes, la que resolverá dentro de sus atribuciones. En el caso de que dicha consulta no se hiciera, los vendedores, almacenistas o detallistas deberán considerar incluido el artículo de dudosa clasificación dentro del primer grupo de los señalados en la primera de dichas Ordenes.

2.º Las frutas y verduras de todas clases que se consumen en fresco y que no estuviesen tasadas, se considerarán incluidas en el cuarto grupo de los mencionados en el apartado anterior.

3.º Queda especialmente derogado, en cuanto a artículos alimenticios se refiere, el apartado tercero de la Orden de 6 de Mayo de 1943, relacionado con la libertad de los comerciantes para marcar los precios de venta al público en los productos no sujetos a tasas.

4.º Los comerciantes, almacenistas o detallistas pondrán especial cuidado en regular todas sus operaciones de compra mediante facturas extendidas con toda claridad y a base de las cuales pueda comprobarse por los agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por los de la Fiscalía de Tasas, que los márgenes de venta aplicados no exceden de los que legalmente se autorizan por esta disposición, considerándose como abusivo todos aquellos que rebasen los que se establecen por la misma y que deben considerarse como máximos.

5.º Las presentes instrucciones que regulan la fijación de márgenes comerciales con carácter general, fijándolos en tanto por ciento del valor de las mercancías, serán complementadas y desarrolladas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que por medio de circulares sucesivas determinará los beneficios fijos en pesetas que los almacenistas y detallistas podrán aplicar sobre cada uno de los artículos alimenticios de precio libre y variable que son objeto de su competencia.

6.º Queda en vigor todo lo dispuesto en las mencionadas Ordenes de 24 de Septiembre de 1942 y 4 de Marzo de 1943, sobre márgenes comerciales en artículos de alimentación y que no resulta modificado por lo establecido en los apartados anteriores.

7.º Las Juntas provinciales de Precios, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y las Fiscalías Provinciales de Tasas, vigilarán con el mayor celo el cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se publica en la Prensa y «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento y cumplimiento, y a fin de que ningún industrial pueda alegar ignorancia de tan importante disposición.

Valladolid, 31 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.728

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrativo del Fondo de Corporaciones Locales, acordó con fecha 14 de Mayo de 1946 fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	Límites máximos Pesetas
Aguasal	5.770,33
Alcazarén	1.351,20
Aldea de San Miguel	7.019,60
Aldeamayor de San Martín	39.306,39
Amusquillo de Esgueva	25.733,31
Barruelo	9.970,00
Berrueces de Campos	26.505,55
Cabezón de Pisuerga	41.809,04
Cabrerol del Monte	27.947,48
Canalejas de Peñafiel	16.452,66
Castrejón	11.201,00
Castrillo de Duero	20.368,20
Castrobol	11.617,06
Castromonte	23.068,80
Castronuevo de Esgueva	28.280,39
Cervillejo de la Cruz	19.702,43
Cigales	50.523,75
Ciguñuela	14.186,79
Cogeces del Monte	25.165,23
Curiel	20.412,02
Esguevillas	18.817,95
Fombellida	5.487,67
Fresno el Viejo	19.833,33
Fuente el Sol	4.451,32
Fuente Olmedo	6.731,00
Gallegos de Hornija	11.232,02
Geria	17.541,66
Laguna de Duero	25.127,05
Manzanillo	7.111,57
Matapozuelos	25.697,73
Megeces	7.324,32
Melgar de Arriba	37.214,71
Monasterio de Vega	10.861,93
Mucientes	43.441,97
Nava del Rey	155.799,45
Olivares de Duero	31.229,96
Olmos de Peñafiel	20.764,48
Padilla de Duero	10.363,29

AYUNTAMIENTOS

	Límites máximos Pesetas
Palacios de Campos	18.105,45
Parrilla (La)	18.948,62
Pedraja de Portillo (La)	23.666,47
Peñafiel	55.236,29
Pesquera de Duero	23.233,33
Piñel de Arriba	11.158,45
Pobladora de Sotiedra	8.701,09
Pollos	20.269,86
Puente Duero	16.252,15
Puras	7.702,69
Quintanilla del Molar	13.290,98
Quintanilla de Onésimo	19.565,64
Roales	15.792,66
Rodilana	21.971,85
Saelices de Mayorga	17.778,56
San Pablo de la Moraleja	4.551,00
San Salvador	6.393,33
Santervás de Campos	32.017,33
Santovenia	8.341,07
Sardón de Duero	15.063,92
Seca (La)	44.045,34
Serrada	26.104,77
Tamariz de Campos	27.661,38
Tiedra	46.921,63
Tordesillas	157.543,42
Torrecilla de la Orden	38.796,79
Torrecilla de la Torre	5.355,33
Torre de Esgueva	4.430,00
Valdenebro de los Valles	17.670,33
Valdunquillo	25.446,23
Valoria la Buena	41.938,33
Velilla	18.889,26
Velliza	16.773,09
Villabáñez	31.154,10
Villabaruz de Campos	20.679,16
Villacié de Campos	25.393,78
Villacreces	6.422,82
Villaesper	15.781,90
Villafranca de Duero	16.718,88
Villagarcía de Campos	34.502,13
Villán de Tordesillas	13.980,76
Villanueva de Duero	47.766,67
Villanueva de Duero	6.500,00
Villarmentero de Esgueva	12.078,71
Villaverde de Medina	44.066,15
Wamba	29.521,77
Zorita de la Loma	3.611,00

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes de la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Valladolid, 27 de Mayo de 1946.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.711

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 154

Normas para la celebración de subastas de pastos sobrantes de rastrojeras

Próxima la época en que darán comienzo los aprovechamientos de pastos de rastrojeras en los diferentes términos municipales de esta provincia, y a los efectos de reglamentar los mismos, principalmente los sobrantes de esta clase de aprovechamientos, impidiendo que en algunos términos municipales se pro-

cure burlar cuanto se dispone en la legislación vigente que regula esta materia, introduciendo en dichos términos ganados arrendados, principalmente lanar, bien directamente o a nombre de propietarios supuestos, para efectuar el aprovechamiento temporal de espigadero con determinado lucro y administrar el redileo en provecho propio; esta Junta Provincial de Fomento Pecuario de mi presidencia, al igual que viene haciendo en años anteriores, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Enero de 1939 y Orden aclaratoria del mismo Departamento ministerial de fecha 30 de Julio de 1941, ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Una vez conocido el censo ganadero con exactitud, después de haber efectuado el correspondiente recuento, comunicarán a esta Junta Provincial todos los señores Presidentes de las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes en esta provincia, dentro del plazo de quince días, si con arreglo al cupo fijado en las Ordenanzas de pastos, aprobadas por esta Superioridad para el corriente año de 1946, existen o no pastos sobrantes de rastrojeras en el término.

Artículo 2.º Se entenderá como sobrante de espigaderos todo aprovechamiento de rastrojeras que no necesiten los ganaderos de explotación permanente, siendo ésta la que durante las temporadas de Otoño, Invierno y Primavera posean los ganaderos del término y esté registrada en las cartillas y ficheros del Tratamiento Sanitario de los Ganados, según Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del día 21 de dicho mes y año) y teniendo a la vez en cuenta las normas especiales dadas por esta Provincial en circular número 144.

Artículo 3.º Para la ganadería permanente de los términos municipales se destinarán los polígonos necesarios para el aprovechamiento de las rastrojeras, al precio unitario por hectárea aprobado por las Ordenanzas de pastos, hierbas y rastrojeras para 1946, y el polígono o polígonos sobrantes se sacarán a subasta en la forma que se indica más adelante, y a cuyas subastas podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibido el subarrendar directamente ni por las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, ni por ganaderos ni agricultores, pastos sobrantes de rastrojeras, no siendo adjudicados por medio de la correspondiente y reglamentaria subasta, que se anunciará oportunamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al modelo que con la presente circular se acompaña, y previo visado de esta Junta Provincial.

Artículo 5.º A los efectos de la celebración de las correspondientes subastas, todas aquellas Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, que en su demarcación territorial tengan pastos sobrantes de rastrojeras, deberán remitir a esta Junta Provincial, con un plazo mínimo de antelación a la fecha de la celebración de la oportuna subasta, «de veinte días»,

con el fin de poderle enviar ya visado a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia para que sea publicado con unos quince días de anticipación al de la subasta, debiendo estar expuesto al público en sitio bien visible en los Municipios correspondientes para general conocimiento de ganaderos y agricultores, hasta el momento de procederse a la subasta.

Artículo 6.º A estas subastas podrán concurrir todos los ganaderos del término que transitoriamente deseen incrementar sus ganaderías, así como ganaderos forasteros.

En evitación de que en los actos de las subastas pueda burlarse lo que en esta circular se persigue, será condición precisa que los licitadores, tanto forasteros como del término, de pastos sobrantes de rastrojeras, acrediten su condición de ganaderos permanentes en los términos municipales correspondientes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las subastas que se anuncien.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para el acto de la subasta, ante la mesa que estará constituida al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas teniendo en cuenta el modelo que se acompaña, debiendo justificarse con alguna documentación la personalidad del licitador y su solvencia económica y presentando el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del total de tasación.

Artículo 7.º Las subastas de pastos sobrantes de rastrojeras de los terrenos sujetos a las Ordenanzas aprobadas por esta Junta Provincial para 1946, se celebrarán en las fechas que las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, respectivas, señalen, debiendo tener en cuenta lo que determina el artículo 5.º de la presente circular en relación con el envío del oportuno anuncio.

Artículo 8.º Todas las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, que por tener sobrantes de pastos de rastrojeras en el término, celebren la reglamentaria subasta, deberán remitir, sin excusa ni pretexto alguno, a esta Junta Provincial, dentro de los tres días siguientes al de la fecha de la celebración de la subasta, una copia certificada del acta que se levantará de dicho acto.

Artículo 9.º Si una vez celebrada la primera subasta de pastos sobrantes de rastrojeras quedara desierta por falta de licitador, deberán remitir a esta Junta Provincial nuevo anuncio para la celebración de una segunda subasta, dándose nuevas instrucciones a las Juntas Locales Sindicales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, respectivas.

Artículo 10. Todas aquellas Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, que incumplan cuanto se ordena en la presente circular o autorizasen en época de rastrojeras el aumento circunstancial de los rebaños de explotación pecuaria permanente o la entrada de ganado lanar forastero, aunque sea a nombre de algún

cultivador directo del término, sin cumplir las formalidades reglamentarias de celebración de subasta, así como cuantos ganaderos y agricultores no cumplieren las condiciones de la misma, serán sancionados con todo rigor por esta Superioridad.

Artículo 11. Cuantas dudas puedan surgir a las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, o particulares, al desarrollar el contenido de esta circular, se resolverá por esta Junta Provincial, a cuyos efectos podrán dirigirse cuantos Orga-

nismos lo deseen, así como agricultores y ganaderos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para el más exacto cumplimiento por todas las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias o de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, de esta provincia y para general conocimiento de agricultores y ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Mayo de 1946.—El Presidente, Juan Represa de León.

1.753

Modelo que se cita

JUNTA SINDICAL LOCAL AGROPECUARIA DE

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE

(1)

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día ... de y hora de las tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día ... de del presente año y termina el día ... de bajo el tipo de tasación de pesetas céntimos y un cupo de cabezas lanares para hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la Cartilla Sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

..... de de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria o Junta Local de Fomento Pecuario de en el «Boletín Oficial» de la provincia, número del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de pesetas, céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..... de de 1946.

EL LICITADOR,

(1). Tachese el nombre del Organismo que no funcione.

Diputación Provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de Octubre de 1945.

Folios...	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREDORES Pesetas
PATRIMONIO PROVINCIAL:					
1	Propiedades y derechos	10.368.294,98	»	10.368.294,98	»
2	Patrimonio provincial	9.350.000,00	10.368.294,98	»	1.018.294,98
3	Empréstitos	»	9.350.000,00	»	9.350.000,00
OPERACIONES DE DEPÓSITOS:					
4	Depositorio.—Cuenta de valores en depósito	881.649,44	26.049,01	855.600,43	»
5	Acreedores por valores en depósito	43.132,36	881.399,44	»	838.267,08
OPERACIONES BANCARIAS:					
96	Depositorio.—Cuentas corrientes en Bancos.	27.405.643,60	34.720.295,56	»	7.314.651,96
110	Banco de España.—Cuenta corriente.—Contribuciones	15.124.472,45	14.933.606,12	190.866,33	»
8	Banco de España.—Cuenta corriente.—Caminos vecinales	1.503.121,35	988.787,50	514.333,85	»
9	Banco de España.—Cuenta corriente.—Diputación	283.582,72	283.000,00	582,72	»
10	Banco de Crédito Local de España.—Caminos vecinales	2.825.599,44	333.747,21	2.491.852,23	»
85	Banco de España.—Cuenta corriente.—Granja Escuela	60.345,27	59.845,27	500,00	»
	Idem ídem ídem.—Cuenta corriente.—Contribuciones	»	»	»	»
11	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Diputación	2.762.457,05	2.760.638,35	1.818,70	»
12	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Contribuciones	724.792,73	724.792,73	»	»
13	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Diputación	76.856,08	76.000,00	856,08	»
14	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Contribuciones	569.784,62	569.784,62	»	»
86	Caja Provincial de Ahorros.—Granja Escuela	208.214,96	133.000,00	75.214,96	»
89	Idem ídem ídem.—Cuenta corriente de crédito.—Granja Escuela	42.480,38	42.480,38	»	»
107	Idem ídem ídem.—Cuenta corriente de crédito.—Granja Escuela 2	408,00	150.408,00	»	150.000,00
15	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Contribuciones	4.134.217,85	4.134.217,85	»	»
16	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Diputación	467.074,55	467.052,20	22,35	»
17	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta corriente.—Diputación	598.160,99	598.000,00	160,99	»
18	Idem ídem ídem.—Idem ídem.—Extraordinario A	2.898.452,67	393.171,75	2.505.280,92	»
19	Idem ídem ídem.—Idem ídem.—Fondo de intereses y amortización	1.032.272,83	950.000,00	82.272,83	»
20	Idem ídem ídem.—Idem ídem.—Libretas de ahorro	1.450.890,00	»	1.450.890,00	»
21	OPERACIONES A FORMALIZAR	192.888,38	42.888,38	150.000,00	»
94	LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO	30.747.582,63	30.803.894,36	»	56.311,73
OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:					
23	Presupuesto de 1945	17.165.076,46	17.644.342,36	»	479.265,90
92	Depositorio	9.315.816,52	8.439.995,68	875.820,84	»
INGRESOS:					
25	Capítulo 1.º—Rentas	170.257,59	138.144,91	32.112,68	»
	Capítulo 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
26	Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	802.638,46	160.015,30	642.623,16	»
27	Capítulo 4.º—Legados y mandas	100,00	2.285,00	»	2.185,00
28	Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios	3.200.551,73	10.105,23	3.190.446,50	»
	Capítulo 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
95	Capítulo 7.º—Derechos y tasas	1.428.100,00	1.024.550,35	403.549,65	»
30	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales	362.507,32	29.803,08	332.704,24	»
31	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.668.508,51	1.276.527,69	391.980,82	»
99	Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales	1.055.135,00	553.621,75	501.513,25	»
32	Capítulo 11.—Recargos provinciales	301.000,00	225.798,45	75.201,55	»
34	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	429.000,00	121.235,81	307.764,19	»
35	Capítulo 13.—Crédito provincial	2.000.000,00	1.350.000,00	650.000,00	»
100	Capítulo 14.—Recursos especiales	700.899,69	57.992,06	642.907,63	»
37	Capítulo 15.—Multas	9.025,00	32,50	8.992,50	»
	Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
106	Capítulo 17.—Reintegros	440.144,52	346.709,52	93.435,00	»
	Capítulo 18.—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
97	Capítulo 19.—Resultas de Ingresos	5.076.474,54	3.858.128,01	1.218.346,53	»
	Sumas y sigue.	157.877.610,67	149.030.641,41	28.055.945,91	19.208.966,65

Folios	Cuentas	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
	<i>Sumas anteriores.</i>	157.877.610,67	149.030.641,41	28.055.945,91	19.208.966,65
	GASTOS:				
40	Capítulo 1.º Obligaciones generales	919.329,74	981.344,37	»	62.014,63
41	Capítulo 2.º - Representación provincial	55.660,62	64.000,00	»	8.339,38
	Capítulo 3.º - Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	Capítulo 4.º - Bienes provinciales	»	»	»	»
42	Capítulo 5.º - Gastos de recaudación	40.801,78	159.734,55	»	118.932,77
109	Capítulo 6.º - Personal y material	1.994.456,46	2.554.129,84	»	559.673,38
44	Capítulo 7.º - Salubridad e higiene	»	5.000,00	»	5.000,00
104	Capítulo 8.º - Beneficencia	1.509.184,30	4.453.198,00	»	2.944.013,70
46	Capítulo 9.º - Asistencia social	143.675,01	184.800,00	»	41.124,99
47	Capítulo 10. - Instrucción pública	71.913,48	175.239,20	»	103.325,72
48	Capítulo 11. - Obras públicas y edificios provinciales	474.905,23	1.374.611,69	»	899.706,46
	Capítulo 13. - Montes y pesca	»	»	»	»
49	Capítulo 14. - Agricultura y ganadería	7.015,95	90.000,00	»	82.984,05
50	Capítulo 15. - Crédito provincial	1.185.841,45	2.750.399,69	»	1.564.558,24
51	Capítulo 17. - Devoluciones	317.438,32	438.500,00	»	121.061,68
52	Capítulo 18. - Imprevistos	20.804,35	25.000,00	»	4.195,65
53	Capítulo 19. - Resultas de Gastos	1.575.660,61	3.909.119,12	»	2.333.458,51
	OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:				
57	Tesoro. - Valores. - Segundo semestre de 1944	2.922.156,19	2.899.146,80	23.009,39	»
79	Tesoro. - Valores. - Primer semestre de 1946	19.416.250,35	19.246.968,11	169.282,24	»
98	Tesoro. - Valores. - Segundo semestre de 1945	8.903.289,44	11.075.688,99	»	2.172.399,55
58	Tesoro. - Certificaciones. - Segundo semestre de 1944	1.242.236,35	1.242.236,35	»	»
84	Tesoro. - Certificaciones. - Primer semestre de 1945	1.233.609,78	1.233.609,78	»	»
108	Tesoro. - Certificaciones. - Segundo semestre de 1945	»	930.303,45	»	930.303,45
103	Corporaciones. - Segundo semestre de 1945	301.065,57	386.140,74	»	85.075,17
83	Corporaciones. - Primer semestre de 1945	1.020.092,73	1.078.595,96	»	58.503,23
61	Corporaciones. - Segundo semestre de 1944	217.521,79	217.521,79	»	»
62	Recaudadores. - Voluntaria. - Cuarto trimestre de 1944	413.370,05	413.370,05	»	»
80	Recaudadores. - Voluntaria. - Primer trimestre de 1945	6.417.978,22	6.417.978,22	»	»
90	Recaudadores. - Voluntaria. - Segundo trimestre de 1945	8.334.434,47	8.334.434,47	»	»
101	Recaudadores. - Voluntaria. - Tercer trimestre de 1945	6.473.739,71	6.473.739,61	0,10	»
111	Recaudadores. - Voluntaria. - Cuarto trimestre de 1945	56.314,13	60.118,99	»	3.804,86
63	Recaudadores. - Ejecutiva. - Cuarto trimestre de 1944	2.687.964,58	2.687.964,58	»	»
81	Recaudadores. - Ejecutiva. - Primer trimestre de 1945	2.758.560,22	2.758.560,22	»	»
91	Recaudadores. - Ejecutiva. - Segundo trimestre de 1945	2.851.279,74	2.851.279,74	»	»
102	Recaudadores. - Ejecutiva. - Tercer trimestre de 1945	2.792.316,39	2.792.316,39	»	»
112	Recaudadores. - Ejecutiva. - Cuarto trimestre de 1945	2.156.987,77	32.203,42	2.124.784,35	»
105	Recaudadores. - Certificaciones. - Segundo semestre de 1944	930.303,45	»	930.303,45	»
82	Recaudadores. - Certificaciones. - Primer semestre de 1945	1.245.555,93	1.245.555,93	»	»
64	Recaudadores. - Certificaciones. - Segundo semestre de 1944	1.249.702,02	1.249.702,02	»	»
54	Presupuesto de Contribuciones	807.880,06	936.394,36	»	128.514,30
93	Depositario. - Contribuciones	21.713.837,24	21.522.970,88	190.866,36	»
56	Tesoro. - Valores. - Primer semestre de 1944	»	114.742,41	»	114.742,41
59	Corporaciones. - Segundo semestre de 1943	»	10.667,25	»	10.667,25
60	Corporaciones. - Primer semestre de 1944	68.438,48	»	68.438,48	»
65	Organismos cedentes de recaudación. - Cuenta de diferencias	»	2.674,15	»	2.674,15
	OPERACIONES PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO A:				
66	Presupuesto extraordinario A	16.375.429,24	16.375.429,24	»	»
67	Depositario. - Presupuesto extraordinario A	10.000.000,00	7.494.990,78	2.505.009,22	»
68	Presupuesto extraordinario A. Capítulo 2.º Bienes provinciales.	1.375.429,24	»	1.375.429,24	»
69	Idem ídem. Capítulo 13. - Crédito provincial	15.000.000,00	10.000.000,00	5.000.000,00	»
70	Idem ídem. Capítulo 1.º - Obligaciones generales	4.377.272,59	4.436.321,96	»	59.049,37
71	Idem ídem. Capítulo 4.º - Bienes provinciales	51.129,48	1.375.429,24	»	1.324.299,76
72	Idem ídem. Capítulo 11. - Obras públicas y edificios provinciales.	2.006.283,13	9.308.262,81	»	7.301.979,68
73	Idem ídem. Capítulo 15. - Crédito provincial	954.415,23	1.055.415,23	»	101.000,00
74	Idem ídem. Capítulo 18. - Imprevistos.	105.890,35	200.000,00	»	94.109,65
	OPERACIONES PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO C:				
75	Presupuesto extraordinario de caminos y vías provinciales	3.017.457,29	3.017.457,29	»	»
76	Depositario. - Presupuesto extraordinario C	3.017.677,75	564.714,56	2.452.963,19	»
77	P. E. C. - Capítulo 3.º - Subvenciones y donativos.	3.017.457,29	3.017.677,75	»	220,46
78	P. E. C. - Capítulo 11. - Obras públicas y Edificios provinciales.	565.781,20	3.017.457,29	»	2.451.675,09
	OPERACIONES PRESUPUESTO GRANJA ESCUELA:				
114	Presupuesto ordinario. - Granja Escuela José Antonio	389.930,98	507.064,84	»	117.133,86
113	Depositario. - Granja Escuela José Antonio	507.064,84	389.578,72	117.486,12	»
	TOTALES.	323.170.402,24	323.170.402,24	43.013.518,05	43.013.518,05

Valladolid, 28 de Noviembre de 1945. - El Interventor, José María Izquierdo. - V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León. Comisión Gestora. - Sesión ordinaria del día 30 de Noviembre de 1945. - Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial», a los efectos correspondientes. - Juan Represa de León. - El Secretario, Dionisio J. M. Gueruela y Caballero.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de Junio de 1946

CIRCULAR NÚMERO 453

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	5,706	5,40 litro
Arroz blanco corriente	2,675	3,00
Arroz blanco especial.	3,984	4,50
Azúcar blanquilla y pilé	4,637	5,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao.	9,616	10,80
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	30,84	35,00
Chocolate familiar	9,125	9,50
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,75	—
Garbanzos.	2,689	3,00
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso).	1,856	2,00
Harina, 80 por 100 (cupo excedente).	3,257	3,50
Jabón común.	3,575	4,00
Judías blancas	3,577	4,00
Judías pintas	3,122	3,50
Lentejas.	2,24	2,50
Leche condensada	3,72 bote	4,00 bote
Manteca fundida	13,65	16,00
Manteca en rama	10,77	12,00
Pasta para sopa.	3,572	4,00
Patata extratemprana.	1,411	1,55
Puré	2,702	3,00
Tocino	10,81	12,00
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas.	1,318	—
Alpiste	1,584	—
Heno de alfalfa	0,80	—
Paja de alfalfa.	0,65	—
Pulpa.	0,50	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de Marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romero Sánchez.

1.701

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Habiendo sido terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 16 y 23 al 24 del camino local de Olmedo a Peñaranda de Bracamonte, ejecutadas por don

Francisco Rodríguez Gómez, y estando procediéndose por esta Jefatura a la redacción de la correspondiente liquidación de las mismas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en cumplimiento y a tenor de lo establecido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones por las Entidades o par-

ticulares que se consideren perjudicados por razón de las referidas obras, ejecutadas por la antedicha contrata, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, bien ante los Ayuntamientos de Ataquines y Lomoviejo, en cuyos términos municipales están enclavadas las referidas obras, o en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas, sitas en la calle del Salvador, número 6, durante las horas hábiles de las mismas, considerándose por esta Dependencia como anuladas las reclamaciones que puedan presentarse fuera del plazo indicado.

Valladolid, 27 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.742

NOTA-ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 11 de los corrientes, queda ampliado el plazo señalado por la misma para la admisión de proposiciones y para la celebración de las subastas de las obras de reparación de caminos, relacionadas en el Cuadro aprobado por el Decreto de 5 de Abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de Abril).

La admisión de proposiciones para optar a las subastas de las obras correspondientes a esta Jefatura, se llevará a cabo hasta las trece horas del día 18 de Junio próximo venidero, tanto en esta Dependencia como en la citada Dirección General, y las subastas de las mismas se celebrarán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Caminos), el día 24 del citado mes de Junio.

Los proyectos de las obras, presupuestos modificados de los mismos, depósitos provisionales y anualidades correspondientes (datos estos tres últimos que se publican en el *Boletín Oficial del Estado* del 22 de Mayo actual), se hallan de manifiesto en dicho Centro Directivo y en esta Jefatura de Obras Públicas hasta el día de la admisión de proposiciones.

Quedan subsistentes el resto de las condiciones de las subastas de estas obras, especificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 105, correspondiente al día 10 de los corrientes, así como el «Modelo de proposición» para optar a las mismas que en el mismo figura.

Valladolid, 25 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.746

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ceinos de Campos

El día 9 de Junio del corriente año y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde Presidente, la subasta del edificio propiedad de este Ayuntamiento, titulado «Panera del Pósito».

El pliego de condiciones por que ha de regirse la misma se halla de manifies-

Villamuriel de Campos

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales de los arbitrios sobre el consumo de carnes, bebidas espirituosas y de inspección y reconocimiento sanitario de carnes para el ejercicio actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para su examen y reclamaciones pertinentes.

Villamuriel de Campos, 31 de Mayo de 1946. — El alcalde, R. López.

1.737—799



JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de la Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, vistos por la Sala de lo civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión venidos en apelación del Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, donde se han seguido entre partes de una como demandante y apelante don Germán Juárez Gutiérrez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Valladolid declarado pobre para litigar, representado y defendido de oficio por el procurador don Juan del Campo Dívar, y letrado don Ildefonso Díez Blanco y de otra como demandados y apelados don Francisco Lozano de la Rosa y su esposa doña Vicenta Juárez Calleja, mayores de edad y vecinos de Valladolid, no comparecidos en autos.

Parte dispositiva.—Fallamos, que renovando la sentencia apelada a que éstos se contraen y estimando la demanda de interdicto de recobrar promovida por don Germán Juárez Gutiérrez contra doña Vicenta Juárez Calleja y su esposo don Francisco Lozano de la Rosa, debemos ordenar sea repuesto inmediatamente el demandante en la posesión del tejado, condenando a la demandada doña Vicenta Juárez Calleja, al pago de las costas de primera instancia, daños y perjuicios, todo sin perjuicio de tercero, reservando a las partes los derechos de que se crean asistidos respecto sobre la propiedad o la posesión definitiva respecto a inmuebles litigiosos, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente y absolvemos de la demanda al demandado don Francisco Lozano de la Rosa, sin hacer imposición de costas en segunda instancia.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y

apelados doña Vicenta Juárez Calleja y su esposo don Francisco Lozano de la Rosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garachón.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes y en los estrados del tribunal.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Serra Andrés.

1.703

Juzgados de primera instancia e instrucción

BERMILLO DE SAYAGO

REQUISITORIA

Román Hernández Pastor, de 30 años, casado, jornalero, natural de Vega de Valdetronco (Valladolid), actualmente en domicilio desconocido, fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 30 de Abril último, viste gabardina nueva, americana azul, pantalón gris, zapatos negros, siendo alto, moreno y delgado; comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades procedan a su detención y conducción a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Bermillo de Sayago, a 27 de Mayo de 1946.—El juez de instrucción, (ilegible).—El secretario, (ilegible).

1.730

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en sentencia dictada con esta fecha en el juicio verbal civil que el procurador Hurtado, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta por su asociado don Rafael Alayo Alvarez, contra don Marcelino Vaquero y cinco más, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando en parte la demanda del actor, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de don Marcelino Vaquero, don Leandro Martín, don Bernardo Villagrà, don Leoncio Villar y doña Isidora Vicente, de los pisos que respectivamente ocupan en la calle de Panaderos, número 68, relacionados en la demanda de este juicio, con expresa imposición de costas, cuyo pronuncia-

to en la Secretaría de Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado por los interesados en la misma.

Ceinos de los 27 de Mayo de 1946.—El alcalde, Medina.

1754.—792



Campos

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de... el actual ha revisado el presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1946, hallándose expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Roales de... 31 de Mayo de 1946.—El alcalde, Gutiérrez Rubio.

1.736—793



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Fijadas las cuentas municipales del ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días.

Tordehumos, 31 de Mayo de 1946.—El alcalde, Art...

1.738—794



Villamuriel de Campos

Revisado el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales formados para el año actual, al objeto de acomodarlos al Decreto de 25 de Enero de 1946, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del

Reglamento de Villabar, 29 de Mayo de 1946.—El alcalde, García.

1.731—795



Villaesper

Revisado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero del año actual y la orden de la Dirección general de 14 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace para general conocimiento en Villasper, 1946.—El alcalde, Hipó...

1.722—796



Villamuriel de Campos

Revisado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946 y ordenanzas fiscales del mismo, al objeto de acomodarlos al Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público los expresados documentos por un plazo de quince días para oír reclamaciones, cumpliendo así lo ordenado en los artículos 227 y 269 del mencionado Decreto.

Villafrades de... de Mayo de 1946.—El alcalde...

1.723—798



miento se extiende a los que siendo causahabientes de los mismos hayan sucedido a los demandados por fallecimiento de éste, y debe requerírseles para que en término de dos meses abandonen los pisos; debo absolver y absuelvo a don Eutiquio Torres y a don Leonardo libres de costas, cuya parte proporcional deberá abonar el actor. El cual deberá, previamente el lanzamiento, haber entregado la cantidad del apartado e), artículo 5.º Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a los herederos o causahabientes de don Bernardo Villagrà por medio del «Boletín Oficial», definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos o causahabientes de don Bernardo Villagrà y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario,

Narciso

ago previo

Nos. 46

ANU. 1946 MALES

30

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

DEL CONTRIBUYENTE

1.704-797

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Sindicato Católico.—Débito, 9,67 pesetas.

Una casa en la calle de Aldemayor, en el pueblo de Tudela de Duero; linda derecha, camino del Puente; izquierda y fondo, Isidro Pérez. Hace 46 metros cuadrados.

Deudora, doña Felisa Alonso (figura Basilisa).—Débito, 29,03 pesetas.

Una casa en la calle de Valladolid, número 10, en dicho pueblo; linda derecha, Emilio Alonso; izquierda, Miguel Alonso, y fondo bajada del río. Hace, 233 metros cuadrados.

Deudor, don Ramón Astruga San José.—Débito, 0,25 pesetas.

Un solar en Extramuros, en dicho pueblo; linda derecha, Leandro Mancha. izquierda, Angel Mancha, y fondo, Leandro Mancha. Hace 25 metros cuadrados.

Deudor, el mismo.—Débito, 12,90 pesetas.

Un corral en Parrilla, número 2, en dicho pueblo; linda derecha, el deudor; izquierda, camino Boecillo, y fondo, Manuel Cuéllar. Hace 323 metros cuadrados.

Deudores, don Manuel Carracedo y otros.—Débito, 5,80 pesetas.

Corral y cuadra en Solana Alta, número 18, en dicho pueblo; linda derecha, Pablo Zapatero; izquierda, Isabelino Ramos, y fondo, Eugenio Renedo. Hace 31 metros cuadrados.

Deudora, doña Tomasa Cuenca Olmedo.—Débito, 10,10 pesetas.

Un solar en Aquilino Sánchez, número 4, en dicho pueblo; linda derecha, Felipe Nieto; izquierda, Aquilino Sánchez, y fondo, margen del río. Hace 192 metros cuadrados.

Deudores, don José Fernández y otros. Débito, 10,32 pesetas.

Una casa en Santo Cristo, número 8, en dicho pueblo; linda derecha, Bruno Colás; izquierda, herederos de Mariano Martín, y fondo, Gregorio Maestro. Hace 177 metros cuadrados.

Deudor, don Bonifacio González.—Débito, 1,50 pesetas.

Un solar en Ronda de San Esteban, número 23, en dicho pueblo; linda derecha, Basilsa García y otros; izquierda, Ladislao Nieto, y fondo, márgenes del río. Hace 112 metros cuadrados.

Deudora, doña Justina de las Heras, Débito, 12,90 pesetas.

Una casa en Santo Cristo, número 10, en dicho pueblo; linda derecha, e izquierda, Francisco Moratinos, y fondo, Antonio Alonso. Hace 99 metros cuadrados.

Deudor, don Paulino Herrero.—Débito, 5,80 pesetas.

Una fragua en Solana Alta, número 27, en dicho pueblo; linda derecha, Mariano Sánchez; izquierda, Wenceslao Alvarez, y fondo, bajada del río Duero. Hace 71 metros cuadrados.

Deudora, doña Felisa Yuste.—Débito, 38,70 pesetas.

Una casa en Onésimo Redondo, número 7, en dicho pueblo; linda derecha, los dueños; izquierda, Teódulo Herrero, y fondo, Isidro Pérez. Hace 58 metros cuadrados.

Deudor, don Francisco Lajo Fernández.—Débito, 10,32 pesetas.

Una casa en San Roque, número 19, en dicho pueblo; linda derecha, Valentín González; izquierda, Antonio Sánchez, y fondo, Justo García. Hace, 161 metros cuadrados.

Deudor, don Julián Martín.—Débito, 1,93 pesetas.

Una casa en Diseminado, número 13, en dicho pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, con el deudor. Hace 28 metros cuadrados.

Deudor, el mismo.—Débito, 1,93 pesetas.

Una caseta en Diseminado, número 12, en dicho pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, con el deudor. Hace 22 metros cuadrados.

Deudora, doña Manuela Merino Cuesta.—Débito, 24,08 pesetas.

Una casa en 29 de Diciembre, número

20, en dicho pueblo; linda derecha, Manuela Moreno; izquierda, Umberto Martín, y fondo, Fernando Alvarez. Hace 169 metros cuadrados.

Deudor, don Martiniano Martín.—Débito, 10,04 pesetas.

Una casa en Abelardo, número 22, en dicho pueblo; linda derecha, Aniceto Sánchez; izquierda, Esteban Arrán, y fondo, callejón de la Ronda. Hace 140 metros cuadrados.

Deudor, don Norberto Muñoz Ceballos.—Débito, 5,80 pesetas.

Una casa en Ronda de San Esteban, número 12, en dicho pueblo; linda derecha, Julián Salcedo; izquierda, Ambrosio Martínez, y fondo, callejón de la Ronda. Hace 60 metros cuadrados.

Deudor, don Faustino Otero (figura Primitivo).—Débito, 12,68 pesetas.

Una casa en San Miguel, número 11, en dicho pueblo; linda derecha, Guillermo Fernández; izquierda, Manuela Moreno, y fondo, Mariano Díez y otros. Hace 321 metros cuadrados.

Deudores, doña Justa Rodríguez y hermanos.—Débito, 17,41 pesetas.

Una casa en Solana Alta, número 27, en dicho pueblo; linda derecha, Fermín Prieto; izquierda, Zoilo Arribas, y fondo, camino del Barco. Hace 115 metros cuadrados.

Deudor, don Ignacio Sánchez Muñoz. Débito, 15,48 pesetas.

Un pajar en Solana Alta, número 10, en dicho pueblo; linda derecha, Antonio San José; izquierda, Félix Muñoz, y fondo, Antonio San José. Hace 24 metros cuadrados.

Deudor, don Víctor Sastre.—Débito, 25,48 pesetas.

Una casa en Solana Alta, número 24, en dicho pueblo; linda derecha, Eusebio Nieto; izquierda, herederos de Pedro Gutiérrez, y fondo, Manuel del Amo. Hace 128 metros cuadrados.

Deudor, don Angel Verdugo Bartolomé.—Débito, 9,67 pesetas.

Una casa en Solana Alta, número 37, en dicho pueblo; linda derecha, Martín de Martín; izquierda, Julián Castrillo, y fondo, camino del Barco. Hace 150 metros cuadrados.

Deudor, don Juan Velasco de Caz. Débito, 6,02 pesetas.

Un corral en Ronda de San Esteban, en dicho pueblo; linda derecha, Eduviges Lermo; izquierda, Jenaro Muñoz, y fondo, margen del río. Hace 120 metros cuadrados.

Deudores, don Gaudencio Zamora y hermanos.—Débito, 13,59 pesetas.

Una fábrica en Ronda de Santiago, número 4, en dicho pueblo; linda derecha, Francisca Gutiérrez; izquierda, los dueños, y fondo, río Duero. Hace 378 metros cuadrados.

Deudor, don Julián Zamora Urdiales. Débito, 13,54 pesetas.

Una casa en Ronda de San Esteban, número 9, en dicho pueblo; linda derecha, Raimundo Berzosa; izquierda, Luis Martín y herederos, y fondo, margen del río. Hace 107 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 12 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

999